

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00257

Demandante: JAIME HIGUERA SOLANO

Demandado: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y otros

Atendiendo a lo manifestado por el profesional del derecho coadyuvado por las partes objeto de este litigio, el demandante DESISTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de la referencia, este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una de las formas de terminar el proceso, e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, El *artículo 314 del Código General del Proceso*, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el *artículo 145 del CPT Y SS*, establece:

Art. 314. Desistimiento de la demanda: *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial, que es procedente el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral, como quiera que se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la admisión del desistimiento, y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia. Sin condena en costas, a solicitud de partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ordinario laboral seguido por RODMAN ALBERTO HERNANDEZ OSPINO contra DAMARIS ROMERO CHAMORRO. Procédase con el archivo del proceso.

TERCERO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ
EL JUEZ.